



ABOGADOS – AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Las Camelias 735 oficina 202 San Isidro
Lima 27 – Perú
Central: 6376000
Directo: 6376004
delapuate.com.pe

Memo

De: David Vargas
Fecha: 28 de setiembre, 2016
Re.: Resolución Ministerial N° 382-2016-MEM/DM

El 21 de setiembre se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la norma de referencia, mediante la cual se publicó el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental. Esta norma busca desarrollar los procedimientos administrativos y la asignación específica de competencias necesarias para efectivizar lo dispuesto en la Ley N° 30321, que creo el fondo de remediación ambiental de contingencia para los daños ambientales causados por actividades de hidrocarburos.

Dentro del procedimiento de remediación del proyecto participan la Junta de Administración del Fondo, el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas.

El procedimiento comienza con identificación de sitios impactados a remediar por parte de OEFA, dentro del marco de sus funciones de fiscalización ambiental. Posteriormente, la Juntad de Administración del Fondo elaborará un listado de sitios a remediar prioritarios de entre los sitios identificados por OEFA, sobre la base de la información proporcionada por esta entidad y por el Ministerio de Energía y Minas, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) o cualquier otra que posea información relevante.

El FONAM elaborará los términos de referencia y realizará el proceso de contratación de la empresa consultora que elaborará el Plan de Abandono (PA), instrumento complementario que contiene las medidas que deberán implementarse para la remediación de los sitios priorizados, el cual será presentado por la DGH a la DGAAE

para su aprobación. Una vez aprobado, el PA será ejecutado por la empresa contratada de acuerdo a los términos de referencia elaborados por el FONAM, entidad responsable de la contratación.

Una vez ejecutado el PA, OEFA emitirá su declaración de conformidad con los trabajos de remediación realizados, con lo que finalizará el proceso de remediación. Asimismo, OEFA procederá a identificar y sancionar a los responsables de los daños ambientales remediados, para luego proceder a la recuperación de los costos en los que se haya incurrido para la remediación del daño causado, mediante los mecanismos de cobranza coactiva existentes.

El mecanismo regulado por este reglamento es un régimen de remediación ambiental supletoria con cargo a una posterior recuperación de costos que efectivizará la remediación de daños ambientales históricos y recientes. Esta es una norma que representa un gran avance en lo que respecta a la regulación ambiental, pues se concentra enteramente en la remediación ambiental, aspecto fundamental para la protección efectiva del medio ambiente.
